



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00344-00

DEMANDANTE: WILSON HERNAN CASTAÑEDA.

DEMANDADO: JOVANA ANDREA PARRA CAÑON.

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **WILSON HERNAN CASTAÑEDA** contra **JOVANA ANDREA PARRA CAÑON** identificada con C.C. No. 52.869.160, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO.

1. Por la suma de **\$10.000.000** por concepto de capital, adeudado e insoluto de la obligación.
2. Por la suma de **\$ 1.800.000** por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida de la suma que trata el numeral primero, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de junio de 2020, y hasta la fecha de la presentación de la demanda

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar al abogado **JOSÉ MIGUEL DÍAZ GUTIÉRREZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso conferido.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

CA

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO.No.62
Fijado hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora
de las 8:00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria